

Libro III, Título XV, Letra B Pensiones de Invalidez y Supervivencia causadas por un afiliado no cotizante

Capítulo III. Pensiones de Supervivencia

1. Las pensiones de supervivencia bajo la modalidad de retiros programados, serán pagadas por la Administradora en la cual se encontraba afiliado el fallecido y su cálculo se efectuará de la siguiente manera:

2. Se calculará cada año, en el mismo mes calendario del fallecimiento, una anualidad en cuotas del Fondo que resulte de dividir los siguientes términos:

$$\text{ANUALIDAD} = S / \text{egf}$$

S = Saldo efectivo de la cuenta individual.

egf = Expectativa de vida del grupo familiar.

a) Saldo efectivo de la cuenta individual: Corresponderá al saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado fallecido.

b) Expectativa de vida del grupo familiar: La expectativa de vida del grupo familiar es la suma de los siguientes términos:

$$e_{\text{gf}} = 0.5 e_{v_h} + 0.6 e_v + 0.15 \sum_i^n e_{h_i} + 0.15 e_{h_{in}} + 0.3 e_{m_{j_h}} + 0.36 e_{m_j} + 0.5 e_p$$

En caso de no existir alguno de los beneficiarios antes señalados, el término correspondiente a ese beneficiario será cero.

Si por causas ajenas a la Administradora, en especial por retraso en el pago del Bono de Reconocimiento, el cálculo de la primera anualidad se efectuara en un mes posterior al del fallecimiento, la expectativa de vida del grupo familiar deberá calcularse considerando las edades cumplidas en la fecha del fallecimiento.

c) Cuota de retiro mensual

La anualidad definida precedentemente será pagada en doce cuotas de retiro mensual para cada beneficiario, las que serán calculadas de la siguiente manera:

$$\text{Cuotas de retiro mensual para cada beneficiario} = \frac{\text{Anualidad}}{12} \times \text{Proporción que corresponda a cada beneficiario.}$$

Los beneficiarios podrán optar porque el retiro mensual sea ajustado al monto de la pensión mínima de sobrevivencia garantizada por el Estado. Para este efecto, deberán efectuar por escrito el requerimiento a la Administradora y deberá existir acuerdo de la totalidad de los beneficiarios. La solicitud de ajuste a la pensión mínima deberá ser archivada en el Expediente de Pensión.

d) Ficha de Cálculo

Los antecedentes que respaldan el cálculo de las cuotas de retiro programado, en los términos señalados, deberán ser registrados en el formulario Ficha de Cálculo, de acuerdo a los formularios del Título I del presente Libro III.

Copia de la Ficha de Cálculo deberá ser entregada junto al pago de la primera cuota de retiro programado, a los beneficiarios, a excepción de los menores de edad, para cuyo caso deberá entregarse sólo al padre o la madre, según proceda, a falta de éstos deberá entregarse al tutor.

El original de este formulario deberá ser archivado junto con los documentos que lo respaldan, en el Expediente de Pensión correspondiente.

La Ficha de Cálculo deberá ser firmada por el representante legal de la Administradora y tendrá el carácter de Resolución Aprobatoria del derecho a pensión por parte de los beneficiarios y de reconocimiento de la obligación por parte de la Administradora, como único responsable del pago de las pensiones, con fondos de la cuenta individual del afiliado fallecido.